NÚMERO 27225/LXII/18 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, SUS ANEXOS Y LA PLANTILLA DEL PERSONAL.

Artículo Único. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el período comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2019 y su Plantilla de Personal Anexa, por los siguientes importes: $116,946,234,556.00 (Ciento dieciséis mil novecientos cuarenta y seis millones, doscientos treinta y cuatro mil, quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.), para las dependencias del Poder Ejecutivo, los Órganos Autónomos, el Poder Legislativo y el Poder Judicial; $8,777’321,997.00 (Ocho mil setecientos setenta y siete millones trescientos veintiún mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M. N.) para las Entidades Públicas del Sector Paraestatal del Poder Ejecutivo provenientes de la Venta de sus Bienes y Servicios, para quedar como sigue:

DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, SUS ANEXOS Y LA PLANTILLA DE PERSONAL; POR LOS SIGUIENTES IMPORTES: $116,946,234,556.00 (Ciento dieciséis mil novecientos cuarenta y seis millones, doscientos treinta y cuatro mil, quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N), PARA LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, EL PODER LEGISLATIVO Y EL PODER JUDICIAL; $8,777’321,997.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES, TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL SECTOR PARAESTATAL DEL PODER EJECUTIVO PROVENIENTES DE LA VENTA DE SUS BIENES Y SERVICIOS.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público para el ejercicio fiscal de 2019, así como la Contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones contenidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de la Hacienda Pública, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable vigente.

Artículo 2. Las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco y la Plantilla de Personal para el ejercicio fiscal de 2019 se regirán por las disposiciones contenidas en este Decreto, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás aplicables en la materia.

Artículo 3. Para los efectos de este Presupuesto se considerarán días hábiles los que contempla el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

Artículo 4. En tanto no se contravenga lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental serán consideradas de ampliación automática las partidas que pueden ser ejercidas sin tener saldo disponible, cuando dicha ampliación cuente con una justificación programática y la previsión de ingresos adicionales a los aprobados y en los casos de los capítulos relativos a gasto corriente que no se rebase el monto total asignado al capítulo correspondiente, siendo para el ejercicio fiscal 2019 las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Partida | Concepto |
| 1221 | Salarios para personal eventual correspondiente a la Fiscalía. |
| 1341 | Compensaciones a sustitutos de profesores en estado grávido y personal docente con licencia prejubilatoria. |
| 1441 | Cuotas del seguro de vida para el personal (excepto Secretaría de Educación). |
| 1521 | Indemnizaciones por separación. |
| 1522 | Indemnizaciones por accidente en el trabajo. |
| 1531 | Fondo de Retiro. |
| 1548 | Sueldos, demás percepciones y gratificación anual. |
| 1593 | Prestación salarial complementaria por fallecimiento. |
| 1611 | Impacto al salario en el transcurso del año. |
| 1612 | Otras medidas de carácter laboral y económico. |
| 1613 | Previsiones para el pago del ISR de los trabajadores.  |
| 2182 | Registro e Identificación Vehicular. |
| 2211 | Productos alimenticios para los efectivos que participen en programas de seguridad pública. |
| 2212 | Productos alimenticios para personas, derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social y otras. |
| 2215 | Productos alimenticios para la población en caso de desastres naturales. |
| 3112 | Servicio de alumbrado público. |
| 3131 | Servicio de agua. |
| 3311 | Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados (Exclusivamente estudios diversos). |
| 3363 | Servicios de impresión de material informativo derivado de la operación y administración. |
| 3411 | Servicios financieros y bancarios. |
| 3551 | Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales (Sólo Fiscalía General). |
| 3611 | Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes, sobre programas y actividades gubernamentales. (De conformidad con los porcentajes establecidos en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios). |
| 3631 | Servicios de creatividad, preproducción y producción depublicidad, excepto internet |
| 3661 | Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet. |
| 3691 | Otros servicios de información. |
| 3711 | Pasajes aéreos nacionales (Sólo Fiscalía General). |
| 3721 | Pasajes terrestres nacionales (Sólo Fiscalía General). |
| 3822 | Gastos de orden cultural. |
| 3911 | Servicios funerarios y de cementerios. |
| 3941 | Laudos laborales. |
| 3943 | Responsabilidad patrimonial.  |
| 3944 | Otras erogaciones por resoluciones por autoridad competente. |
| 3951 | Penas, multas, accesorios y actualizaciones. |
| 3981 | Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral |
| 3992 | Subcontratación de servicios con terceros (Foto infracciones). |
| 3994 | Programa de tarifa especial. |
| 3996 | Otros servicios integrales. |
| 4111 | Fortalecimiento y mejoras de programas y proyectos (Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito). |
| 4112 | Fortalecimiento de los servicios de salud (Asignaciones presupuestarias destinadas al fortalecimiento de los servicios de salud mediante convenios para la atención del Seguro Popular) |
| 4154 | Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas (Consejo Estatal de Promoción Económica). |
| 4246 | Programas y Conceptos Complementarios. |
| 4331 | Subsidio a la Promoción Económica del Estado. |
| 4332 | Subsidio a la Promoción Turística del Estado. |
| 4381 | Subsidio a Municipios. |
| 4382 | Subsidio a Municipios para Inversión Pública. |
| 4383 | Subsidio a Municipios para Servicios Públicos. |
| 4416 | Ayuda para el Bienestar de los Jaliscienses. |
| 4421 | Ayuda para capacitación y becas. |
| 4431 | Ayuda para el desarrollo de programas educativos. |
| 4441 | Apoyos a actividades académicas o científicas, el desarrollo tecnológico y la innovación Fondo de Ciencia y Tecnología. |
| 4451 | Aportación a los organismos de la sociedad civil ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro. |
| 4481 | Ayudas por desastres naturales. |
| 4617 | Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo para inversiones financieras y otras provisiones (Fondo Jalisco de Fomento Empresarial (FOJAL)) |
| 5411 | Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos. |
| 5491 | Otros equipos de transporte. |
| 5811 | Terrenos. |
| 5821 | Viviendas. |
| 5831 | Edificios no residenciales. |
| 5894 | Otros bienes inmuebles. |
| 8111 | Fondo general de participaciones. |
| 8121 | Fondo de fomento municipal. |
| 8131 | Participaciones a municipios por ingresos estatales. |
| 8132 | Fondo compensatorio a municipios. |
| 8331 | Fondo de infraestructura social municipal. |
| 8332 | Fondo de fortalecimiento municipal. |

Asimismo, se considerarán de ampliación automática las siguientes partidas:

1. Las contenidas en los capítulos 6000 “Inversión Pública”, 9000 “Deuda Pública”, y las del 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, que en los conceptos del Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto se destinen a la inversión, establecidas en el programa de inversión para dicho rubro;
2. Las que tengan como fuente recursos de aportaciones federales que complementen los programas presupuestarios del Poder Ejecutivo del Estado, así como los recursos provenientes de los Ramos 11, 23 y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación;
3. Las que contengan previsiones de recursos concurrentes del Estado y la Federación que requieran incrementarse como consecuencia de las aportaciones federales que se deriven de los convenios celebrados;
4. Aquellas que deban ser creadas e incrementadas por aportaciones que por cualquier tipo de concepto realice la Federación al Estado;
5. Las que se incrementen por donaciones e ingresos propios generados en los Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados del Poder Ejecutivo;
6. Las destinadas al Sector Salud, cuyo incremento derive de la Ley de Ingresos y el Código Fiscal; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco;
7. Las destinadas a subsidios a la producción, a la distribución y a la inversión de diversos sectores productivos, exceptuando las relativas al capítulo 1000;
8. Las del capítulo 4000 que permitan otorgar subsidios que mitiguen los efectos derivados de desastres naturales;
9. Las que se incrementen por donaciones o remuneraciones de instituciones o sociedad civil a favor de las áreas de Seguridad Pública; conforme lo establece el artículo 67 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.
10. Las que a través de las cuales se apliquen los recursos provenientes de donativos y aportaciones que se reciban de terceras personas para un fin determinado;
11. Las del capítulo 7000, relativas al concepto de gasto de provisiones para contingencias y otras erogaciones especiales;
12. Todas las que tengan modificación en función de las aportaciones a instituciones de seguridad social (Instituto de Pensiones del Estado, ISSSTE, IMSS y otros) que se relacionan con las partidas de salarios;
13. Las correspondientes a la aplicación de recursos provenientes del pago de las compañías aseguradoras, derivados de siniestros de cualquier índole, así como las destinadas al pago de primas que se establezcan de manera periódica;
14. Las correspondientes a la aplicación de recursos derivados de la ejecución de convenios donde la aportación sea de terceros y que complementen los programas presupuestarios de las Dependencias del Poder Ejecutivo;
15. Las que tengan como fuente de financiamiento recursos públicos aportados por el Ejecutivo del Estado, que complementen los convenios suscritos con el Gobierno Federal para apoyar la educación media superior y superior como son las de la Universidad de Guadalajara, al Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ), el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ), el Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Jalisco (IDEFT), Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco; y los convenios suscritos con el sector educativo, con el sector salud, con el sector de seguridad pública, con el transporte público urbano, con el sector de desarrollo social y con otros sectores.
16. Las relativas a la transferencia de recursos presupuestales para la Universidad de Guadalajara.
17. Las que consideren recursos para aportaciones a fideicomisos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, exclusivamente los relacionados con la Fuerza Única y la Seguridad Pública, para la Implementación del Sistema de Justicia Penal y el de Pago de retenciones del Impuesto sobre la Renta (ISR), aportaciones de Pensiones del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
18. Las de adeudos de ejercicios fiscales anteriores por concepto de bienes, servicios personales y obra pública; y
19. Las que se destinen a los Poderes Legislativo y Judicial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Política de Jalisco y el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.
20. En cumplimiento del artículo 37 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, las partidas 3341 Capacitación Institucional y 3342 Capacitación Especializada y las relacionadas con estímulos a municipios en estas materias serán de ampliación automática.
21. Las de gasto operativo relacionadas con seguridad pública, salud y educación, siempre y cuando dichas ampliaciones se apeguen a los límites establecidos en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios. Dichas partidas no podrán considerar ninguna que se relacione con los servicios personales.

A excepción de las partidas anteriores, todas las partidas se ejercerán solamente si arrojan saldo disponible.

La partida presupuestal 1611 “Impacto al salario en el transcurso del año” contendrá las asignaciones que deberán destinarse a las partidas de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, necesarias para cubrir los incrementos salariales que se autoricen en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II

De las erogaciones

Artículo 5. El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa las siguientes cantidades: $116,946,234,556.00 (Ciento dieciséis mil novecientos cuarenta y seis millones, doscientos treinta y cuatro mil, quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N), para las Dependencias del Poder Ejecutivo, los Órganos Autónomos, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

El Presupuesto de Egresos se distribuye de la siguiente manera:

I. Gasto en Deuda Pública y otras Obligaciones Financieras, consiste en las erogaciones que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, para cubrir los pagos de amortizaciones y el servicio de la deuda pública, así como las obligaciones en materia de Asociaciones Público Privadas, $2,701,606,970.00 (Dos mil setecientos un mil millones, seiscientos seis mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.).

II. Gasto Primario, consiste en las erogaciones diferentes a la Deuda Pública que realiza el Estado a través de los Órganos Autónomos, y los tres Poderes de Gobierno y Participaciones, Aportaciones y Transferencias a Municipios que ascienden a $ 114,244´627,586.00 (Ciento catorce mil doscientos cuarenta y cuatro millones, seiscientos veintisiete mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M. N.) que representan el 97.68 % del total del Presupuesto

III. Gasto Programable, consistente en las erogaciones que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, para sufragar la operación de los Poderes, los Organismos constitucionalmente autónomos, dependencias y entidades de la Administración pública estatal, así como la inversión pública, con un importe de $91,848,031,618.00 (Noventa y unos mil ochocientos cuarenta y ocho millones, treinta y un mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 M. N.),mismo que representa el 78.54 % del Presupuesto de Egresos

IV. Gasto Disponible, consistente en las erogaciones que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, para sufragar la operación de las Dependencias y Entidades de la Administración pública estatal centralizada y descentralizada, así como la inversión pública, con un importe de $88,451,901,237.00 (Ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y un millones, novecientos un mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.), que representan el 75.63 %del Total de Presupuesto de Egresos.

Cualquier referencia porcentual respecto del presente Presupuesto de Egresos que se contenga en disposiciones legales vigentes, será aplicada única y exclusivamente al importe correspondiente al Gasto Disponible.

Además para las Entidades Públicas del Sector Paraestatal del Poder Ejecutivo se prevé la cantidad de $8,777’321,997.00 (Ocho mil setecientos setenta y siete millones, trescientos veintiún mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), provenientes de la venta de sus bienes, prestación de servicios y otros ingresos, los cuales se integran directamente a su patrimonio, por lo que el registro, control y asignación de estos recursos están sujetos a la entera responsabilidad de cada uno de los Organismos Públicos Descentralizados de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios y de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

El Presupuesto de Egresos se distribuye conforme a lo establecido en los diferentes Tomos del Presupuesto de Egresos.

CAPÍTULO III

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 6. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá realizar las transferencias necesarias entre partidas que deriven de las aportaciones federales señaladas en las fracciones del capítulo primero, siempre y cuando se encentren previstas en la normatividad de cada uno de los programas.

Artículo 7. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá proporcionar subsidios a los Ayuntamientos de la Entidad, quienes deberán tramitar solicitud en la cual justifiquen plenamente el motivo de la petición. El trámite anterior se realizará a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual lo someterá a consideración del Titular del Poder Ejecutivo. Asimismo, podrá otorgar subsidios a los sectores social y privado cuando los recursos se canalicen al bienestar común, promueva las tradiciones de Jalisco, o bien para cubrir sus propias contingencias, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 8. La Secretaría de la Hacienda Pública podrá entregar a los Ayuntamientos, en calidad de anticipo a cuenta de sus participaciones, las cantidades que estime conveniente, previa solicitud del Ayuntamiento, conforme a la legislación de la materia y las disposiciones que resulten aplicables, facultando a la Secretaría de la Hacienda Pública; a realizar con alguna institución financiera autorizada para operar en México, el descuento, cesión de derechos de cobro, factoraje sin recurso o la cesión de flujos, como mecanismo financiero para recuperar anticipadamente los recursos erogados en apoyo a Municipios, así como a trasmitir conjuntamente el derecho a afectar y/o direccionar los ingresos de los Municipios apoyados, que constituyan su fuente natural de pago.

CAPÍTULO IV

Del Ejercicio del Gasto Público

Artículo 9. A efecto de continuar con el Sistema de Política Salarial basada en percepciones salariales dignas, asignadas conforme a la proporcionalidad entre trabajo desempeñado, naturaleza e importancia de la función, el riesgo de sufrir daño físico y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a:

I. Modificar y actualizar, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Administración en sus respectivas atribuciones, el tabulador de sueldos, conforme a los requerimientos laborales, las negociaciones salariales y a las repercusiones y ajustes que se generen de dicha negociación, cuidando la equidad en los 34 niveles; así como los sueldos mensuales netos recomendados por el Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios que sean aceptados durante el ejercicio fiscal. Los montos de las percepciones que determine el Comité se entenderán que son actualizables en sueldos mensuales brutos, los cuales quedarán sujetos a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que establezca la Ley aplicable, así como otras retenciones establecidas en la legislación vigente.

Asimismo, se le faculta para que por conducto de las Secretarías antes señaladas, a partir de la expedición de nuevos nombramientos de personal en sus diferentes modalidades: definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado, por obra determinada y beca, se establezcan el sueldo de manera proporcional conforme a la carga horaria requerida, sobre la base del Tabulador de Sueldos vigente;

II. Efectuar a través de las Secretarías de la Hacienda Pública y la Secretaría de Administración en sus respectivas atribuciones, la conversión de plazas por: cambio de nivel, jornada, nomenclatura, centro de trabajo y sueldo, conforme a las políticas y lineamientos administrativos vigentes y que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Estado de Jalisco y sus Municipios.

b) Petición expresa, por la dependencia de adscripción del personal involucrado;

c) Que los movimientos planteados se encuentren justificados por necesidades de servicio a la ciudadanía; y

d) Los niveles de plantilla no podrán actualizarse o modificarse respecto de su nivel de origen al nivel resultante por más de seis niveles; ni se podrán realizar modificaciones o actualizaciones respecto de los niveles del 27 al 34, en cuyo caso se requerirá autorización previa del Congreso del Estado.

III. Dada la necesidad de establecer estructuras óptimas organizacionales de la plantilla de la Secretaría de Educación, se autoriza las adecuaciones que cumplan este propósito; y

IV. Llevar a cabo las modificaciones presupuestales que lo anterior exija y resulten necesarias, exclusivamente entre partidas comprendidas del Capítulo 1000 “Servicios Personales”.

Artículo 10. En el caso de la partida 1715 “Estímulo por el día del Servidor Público”, los niveles del 26 al 34 de acuerdo al tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, así como los equivalentes para los Poderes Legislativo y Judicial, y organismos constitucionales autónomos, quedan excluidos de recibir dicho estímulo anual.

Artículo 11. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, en caso de otorgarse nuevas facultades recaudatorias a la Entidad, respecto de impuestos federales ya existentes o por la creación de nuevos impuestos, lleve a cabo las modificaciones o adecuaciones presupuestales que resulten de la incorporación a la plantilla de personal de la Secretaría de la Hacienda Pública, las plazas necesarias para ejercer dichas atribuciones, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la normatividad administrativa.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar al Congreso del Estado del uso que hubiere realizado respecto de la presente autorización.

Artículo 12. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de las Secretarías de la Hacienda Pública y de Administración conforme a sus respectivas atribuciones:

I. Se incorpore o modifique a la plantilla de personal de la Secretaría de Educación, las plazas y horas catedráticas, así como plazas de apoyo y asistencia a la educación adscritas a los centros de trabajo de sostenimiento Estatal, que sean necesarias para la atención de las necesidades educativas de los ciclos escolares 2018-2019 y 2019-2020; atendiendo previamente la disponibilidad presupuestal. Asimismo se faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública para que realice las transferencias presupuestales que se deriven de la presente autorización. Dichas transferencias se realizarán dentro de la Unidad Presupuestal "Secretaría de Educación", tomando siempre como origen los recursos previstos en sus partidas, 1548 "Sueldos, demás percepciones y gratificación anual" y 1611 "Impacto al salario en el transcurso de año", y como destino, solamente partidas del Capítulo 1000 “Servicios Personales” de este Presupuesto de Egresos.

II. Se incorpore o modifique las plazas de la plantilla de personal; así como para emitir los estímulos, compensaciones, indemnizaciones o programas de retiro a los elementos operativos de las dependencias de Seguridad Pública; como son Secretaria de Transporte, Secretaria de Seguridad Pública y Fiscalía General; atendiendo las necesidad del servicio en apego a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; conforme la disponibilidad presupuestal. Asimismo se faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública para que realice las transferencias presupuestales que se deriven de la presente autorización y establezca los lineamientos y políticas de aplicación; las transferencias se realizarán dentro de las Unidades Presupuestales “Secretaría General de Gobierno”, “Secretaría del Transporte”, “Secretaria de Seguridad” y “Fiscalía Estatal” tomando siempre como origen los recursos previstos en sus partidas, 1548 "Sueldos, demás percepciones y gratificación anual", y 4151 “Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para servicios personales”; y como destino, solamente partidas del Capítulo 1000 “Servicios Personales” de este Presupuesto de Egresos.

III. Para el ejercicio 2019, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, lleve a cabo las modificaciones al tabulador y plantilla de personal, así como las adecuaciones presupuestales necesarias, para el incremento salarial a los nombramientos de Policía Investigador, Policía Investigador A, Policía Investigador B, Policía Procesal, Policía Especializado en Investigación, de la Fiscalía del Estado y Policía, Policía Tercero, Policía Segundo, Policía Primero, Policía A, Suboficial, Oficial, Subinspector, Inspector, Policía Custodio, Policía Custodio 1º., Policía Custodio 3º., Oficial de Reinserción, Policía Vial, Policía Tercero Vial, Policía Segundo Vial, Policía Primero Vial, Suboficial de Vialidad, Subinspector de Vialidad, Inspector de Vialidad de la Secretaría de Seguridad del Estado, de conformidad a la disponibilidad y suficiencia presupuestal, y realizar las erogaciones necesarias con cargo a la Unidad Presupuestal que corresponda

IV. Podrá implementar el Programa de Retiro de Personal de ser necesario en el resto de las dependencias del Poder Ejecutivo; sujeto a disponibilidad presupuestal y realizando las transferencias que correspondan a la partida 1531 “Fondo de Retiro”.

Artículo 13. Los recursos asignados a la partida 3342 “Capacitación Especializada”, de todas las unidades presupuestales del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, no podrán ser partidas de origen de recursos para transferencias, así mismo, será también la partida asignada para reflejar las acciones de capacitación relacionadas a la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Los recursos de esa partida serán empleados para el fortalecimiento del capital humano de las diferentes dependencias, buscando en todo momento que la capacitación se realice para los diferentes niveles, considerando los perfiles y descripción de puestos; la materia de la capacitación en todo momento será congruente con las atribuciones que la legislación aplicable le otorgue a la dependencia. Los recursos asignados a esta partida se emplearán única y exclusivamente conforme a la descripción del clasificador por objeto y tipo de gasto armonizado.

Para el ejercicio de los recursos destinados a “Estudios Diversos” considerados en las partidas 3311 “Servicios legales, De Contabilidad, Auditoria y relacionados”, 3321 “Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y actividades relacionadas”, 3331 “Servicios de Consultoría Administrativa e Informática”, 3351 “Servicios de Investigación Científica y Desarrollo” y 3391 “Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales”; no podrán ser partidas de origen de recursos para transferencias; asimismo los servicios que se contraten deberán realizarse con una empresa o institución reconocida, legalmente establecida y deberán ir encaminados a abonar al cumplimiento de los objetivos de los instrumentos de planeación que resulten aplicables, para este fin será obligatorio remitir los estudios realizados a la Secretaría de la Hacienda Pública como instancia responsable de registrarlos, clasificarlos y resguardarlos en el banco estatal de estudios y proyectos que lleva dicha Secretaría y deberá publicarlo en su página web, así como estar a disposición de todo aquel que lo solicite, a excepción de la información relacionada con las áreas estratégicas para la seguridad del Estado.

Artículo 14. Los recursos contenidos en la partida 4431 como “Ayuda para el desarrollo de programas educativos” de la Secretaría de Educación, se destinarán a instituciones educativas, con el objeto de desarrollar mejores programas educativos, dando preferencia a las escuelas ubicadas en zonas con media, alta y muy alta marginación, sin que estos puedan ser utilizados bajo ninguna circunstancia para conceptos de pago de estímulos económicos o sobresueldos a directivos, profesores o empleados.

Artículo 15. Los recursos de la partida 4332 "Subsidio a la promoción turística del Estado", cuyo fin es el sostenimiento y desarrollo de diversas actividades de la promoción y fomento turístico del Estado, serán ejercidos como ayuda social o subvención para proyectos vinculados a Planes Municipales de Desarrollo que consideren el desarrollo económico y turístico local como actividad prioritaria y encaminados a fortalecer en el corto plazo circuitos, corredores o rutas turísticas comercializables que deriven en inversión privada o social. Dando prioridad a aquellos programas turísticos vinculados con los programas que lleve a cabo la Secretaría de Turismo.

Artículo 16. Los recursos de la partida 4314 “Apoyo a la Agricultura” con destino “Seguros por Siniestros en actividades agropecuarias” de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural se ejercerán conforme a la normatividad aplicable en materia de desarrollo rural, tanto a nivel federal como estatal.

Artículo 17. Los recursos correspondientes a la partida 1718 “Gratificaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para el Reconocimiento al Desempeño Laboral”, se destinarán a cubrir las erogaciones correspondientes al fortalecimiento y desarrollo del Programa del Desempeño Laboral, en beneficio de los servidores públicos con plazas de nivel del tabulador 1 al 16, con base en la aplicación de un Sistema de Indicadores al Desempeño Personal, en proporción a los niveles salariales, será la Secretaría de Administración quien establezca los lineamientos y política de aplicación de los indicadores al desempeño, así como el monto del pago por nivel y quien realice todos los trámites y gestiones necesarias conforme a sus atribuciones para su validación y aplicación.

Artículo 18. Las Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo deberán elaborar, aprobar, publicar y poner a disposición de los posibles beneficiarios, las Reglas de Operación de los programas (ROP), que brinden subsidios o apoyos públicos, a más tardar el día 31 de marzo de 2019.

En su elaboración, las reglas de operación deberán atender lo establecido por el artículo 13 fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y considerar el enfoque integrado de género dentro de los objetivos de los programas, las recomendaciones que la Secretaría de la Hacienda Pública emita conforme a la evaluación de Reglas de Operación que se haya realizado del año anterior, así como la Guía para la elaboración que ésta publique en su página de internet. La estructura de las Reglas de Operación deberá contemplar por lo menos los siguientes apartados:

a. Fundamentación y motivación jurídica. Donde se señale el fundamento legal y consideraciones de la autoridad competente para la emisión de las ROP.

b. Introducción. Que contenga los elementos del diagnóstico, la problemática o área de oportunidad que el programa se propone atender, así como los resultados esperados de la implementación del programa.

c. Descripción básica. Los elementos principales que describen la adscripción administrativa del programa, su vinculación y alineación con los instrumentos de planeación que resulten aplicables, y su financiamiento, y que contemple: el nombre del programa, la dependencia o entidad responsable, la dirección general o área interna responsable, el tipo de programa, el presupuesto a ejercer, la clave presupuestaria completa (46 dígitos), la denominación de la partida presupuestal, y el programa presupuestario afectados conforme al Decreto del Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente.

d. Objetivos. Que precisen de manera clara y concisa los resultados deseados, en dos niveles, objetivos generales y específicos del programa.

e. Cobertura. Donde se señale el alcance geográfico y los sectores de la población a los que va dirigido el programa.

f. Población objetivo. Que contenga la caracterización de la población que se busca atender con el programa.

g. Características de los beneficios. En el que se describa la oferta institucional de los beneficios que se propone otorgar.

h. Criterios de selección. Donde se señalen los criterios para la obtención de la condición de beneficiarios, así como sus derechos y obligaciones.

i. Procesos operativos o instrumentación. En donde se describan las fases, actividades, responsables y plazos para la ejecución del programa.

j. Matriz de Indicadores para Resultados. Que consiste en una matriz de doble entrada, en una de las cuales contiene cuatro niveles de desempeño (Fin, Propósito, Componentes y Actividades), y cuya cadena vertical de causalidades refleja la hipótesis de intervención del programa; y en otra, contempla los elementos de medición que se proponen (resúmenes narrativos u objetivos, indicadores, medios de verificación y supuestos).

k. Evaluación. Que contemple los mecanismos para el seguimiento y la evaluación del programa, así como las características de las evaluaciones que pretende realizar.

l. Transparencia, difusión y rendición de cuentas. Donde se incorporen los mecanismos de publicación de información del programa, así como sus canales de difusión y los criterios para la integración del padrón de beneficiarios.

Todo programa que brinde nuevos subsidios o apoyos públicos, que no se contemplen en el presente Presupuesto de Egresos, deberá contar con reglas de operación conforme a lo establecido en este artículo.

Artículo 19. Con el objeto de contribuir al desarrollo de proyectos realizados por la Sociedad Civil Organizada de Jalisco, se constituirá con recursos de la partida 4451 “Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro” de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, el “Programa de Apoyos a OSC – sujetos a regla de operación”, que se distribuirá previa publicación de las reglas de operación de conformidad con lo estipulado en la Ley para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco. El Ejecutivo Estatal deberá emitir una convocatoria pública que contendrá las siguientes bases:

1) Los Organismos de la sociedad civil interesados deberán entregar, una solicitud que deberá de contener un escrito motivado que exponga los objetivos a cumplir con los recursos asignados, los grupos sociales a quienes van dirigidos y la forma en que los últimos se verán beneficiados;

2) Una vez recibidas las solicitudes, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, decidirá los beneficiarios y los montos a asignarles;

3) Los organismos de la sociedad civil beneficiarios, deberán rendir dos informes trimestrales en que se especifique el destino de los recursos asignados;

4) Está prohibido que las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias tengan alguna filiación partidista o que los recursos que se le asignen se utilicen con fines partidistas.

Artículo 20. Los recursos contenidos en la partida 4441 “Apoyos a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación” deberán destinarse a financiar o complementar el financiamiento de proyectos específicos de investigación científica y tecnológica, equipo, instrumentos y materiales, apoyos de formación y capacitación de recursos humanos altamente especializados que no excedan el término de dos años, proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico, divulgación de la ciencia y tecnología, así como a otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos que destaquen en áreas de ciencia y tecnología, apoyo a los investigadores, así como de micro, pequeña y mediana empresa para el registro de figuras jurídicas que protegen la propiedad industrial o intelectual y la construcción de prototipos de bienes de capital: proyectos que proporcionará conectividad de banda ancha a internet y servicios en línea a los jaliscienses.

Artículo 21. Los recursos destinados a programas cuyo objetivo sea atender necesidades sociales de la población, quedarán contenidos en la partida 7991 “Provisiones para Erogaciones Especiales” y serán transferidos a las partidas presupuestales correspondientes, una vez que el Gobierno Federal determine los Programas que serán atendidos desde su ámbito de competencia, a fin de evitar la duplicidad de asignaciones de recursos en un mismo programa y se ejercerán conforme a las reglas de operación correspondientes

Artículo 22. Las reglas de operación de los recursos del “Fondo Común Concursable para la Infraestructura” deberán emitirse por la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública a más tardar el 31 de marzo de 2019.

Artículo 23. El Fondo Complementario para el Desarrollo Regional (FONDEREG), es un programa a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, que está destinado a crear y fortalecer la infraestructura y propiciar el crecimiento económico regional y su consecuente correlación con el Estado, mediante el desarrollo de los vocacionamientos, potencialidades y capacidades socioeconómicas de cada región. Sus reglas de operación deberán emitirse por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública a más tardar el 31 de marzo de 2019.

Artículo 24. La Secretaría de la Hacienda Pública, deberá emitir y publicar en su página de internet una guía en la que se detallen los aspectos mínimos que se observarán para la elaboración de reglas de operación de los subsidios y/o apoyos públicos, y colaborará con las dependencias y entidades en la formulación y validación de dichas reglas.

Para la celebración de convenios sea la temática que fuere, entre el Gobierno Estatal y las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o Municipal, o con el Sector Privado, que comprometan la aportación de recursos estatales, deberá solicitarse previamente la validación y autorización presupuestal por parte de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Artículo 25.   El Presupuesto Participativo, es un proceso presupuestal deliberativo y de participación ciudadana que comprende la asignación y ejecución de los recursos, que para dar cumplimiento a los objetivos y metas previstos por la sociedad civil realicen los entes públicos. Este deberá ajustarse a los criterios establecidos entre sociedad civil y gobierno, así como apegarse al principio de sostenibilidad del balance presupuestario de recursos disponibles y demás normatividad aplicable. Las asignaciones derivadas de este proceso, se reflejan en la partida 7993 “Provisiones para Erogaciones por Presupuestos Participativos”.

El gasto previsto derivado del proceso de Presupuesto Participativo no es regularizable y está condicionada su asignación para el siguiente proceso presupuestal de conformidad al alcance de sus objetivos y metas en el año previo.

Artículo 26. Para efecto de lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, se establecen los montos mínimos y máximos para los diversos procedimientos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, siendo dichos montos los siguientes:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| DE | HASTA | FONDO REVOLVENTE | LICITACION SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ | LICITACION CON CONCURRENCIA DEL COMITE |
| $0 | $12,500 | X |   |   |
| $12,501 | $5,000,000 |   | X |   |
| $5,000,001 | En adelante |   |   | X |

Para determinar los procedimientos de contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, con cargo al erario público se estará a los montos mínimos y máximos que para tal efecto se establecen en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPÍTULO V

De los Poderes Legislativo y Judicial,

Organismos Constitucionalmente Autónomos

y Entidades Paraestatales

Artículo 27. Los Organismos Públicos Descentralizados deberán de reintegrar a la Secretaría de la Hacienda Pública a más tardar al 15 de enero de 2020, los recursos presupuestales que durante el ejercicio fiscal 2019, se les hubieran transferido y que al 31 de diciembre no se encuentren debidamente ejercidos, devengados o comprometidos.

Artículo 28. Los recursos asignados al “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco (DIF)” dentro de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, destinados a los Centros de Desarrollo Infantil, deberán ser priorizados para los municipios con media, alta y muy alta marginación, de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Instituto de Información, Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (IIEG).

Los Recursos asignados a la Secretariado Técnico de la Fiscalía Anti Corrupción, deberán ser priorizados para el cumplimiento de las actividades sustantivas que marca la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, especialmente las indicadas en el artículo 21 relacionadas con el Comité de Participación Social.

Artículo 29. Las previsiones presupuestales asignadas a las dependencias del Poder Ejecutivo, a los Poderes Legislativo y Judicial, a los organismos constitucionalmente autónomos, y a los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, estarán sujetas a la obtención de los ingresos y a la disponibilidad financiera, por lo que pueden sufrir variaciones.

Artículo 30. Los compromisos presupuestales que se realicen en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) que tiene implementado la Secretaría de la Hacienda Pública, correspondientes a las transferencias de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos vigente para los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo, deberán ser analizados y atendidos por las Dependencias a las que estén sectorizados dichos entes paraestatales, en los términos de la normatividad vigente y de conformidad a la calendarización autorizada.

CAPITULO VI

De la Transparencia y Austeridad en el Ejercicio del Gasto

Artículo 31. Con el objeto de mejorar la transparencia de la información presupuestal, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, deberá publicar un glosario de términos o definiciones presupuestales a fin de facilitar a los ciudadanos la comprensión de los conceptos contenidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el presente ejercicio fiscal y formará parte integrante del mismo.

Artículos 32. En el presente ejercicio fiscal, el Poder Ejecutivo no tiene obligaciones de pago en materia de Asociaciones Público Privadas, por lo que el presente presupuesto no tiene contemplado recursos para cubrir obligaciones financieras derivadas de dichos tipos de contrato.

Artículo 33. Los ahorros obtenidos durante el ejercicio fiscal 2019 derivados de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Estado de Jalisco y sus Municipios, deberán destinarse estrictamente a lo establecido por ambos ordenamientos legales.

Artículo 34. Los criterios normativos para fideicomisos públicos del Poder ejecutivo serán los siguientes:

En los términos del artículo 10 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, sólo se podrán constituir Fideicomisos Públicos con autorización del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de la Hacienda Pública, la cual en su caso, propondrá al propio Titular del Ejecutivo, la modificación a disolución de los mismos cuando así convenga al interés público.

De igual manera, el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece que la Administración Pública Paraestatal se integra por las entidades que son:

I. Los Organismos Públicos Descentralizados;

II. Las Empresas de Participación Estatal; y

III. Los Fideicomisos Públicos.

El artículo 87 de dicha Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, señala que los Fideicomisos Públicos son Entidades de la Administración Pública Paraestatal, constituidos por la Administración Pública mediante la celebración de un contrato de fideicomiso, organizados de manera análoga a los Organismos Públicos Descentralizados, que tienen como propósito auxiliar al Estado mediante la realización de actividades prioritarias.

Asimismo, establece en su artículo 88 lo siguiente.

1. Atendiendo a la forma de su administración, los fideicomisos públicos se clasificarán como:

a) Fideicomisos sin estructura, los cuales serán aquellos que carezcan de una estructura administrativa propia para su operación, sin perjuicio de que cuenten con un comité técnico;

 b) Fideicomisos con estructura, los cuales serán aquellos que cuenten con una estructura administrativa interna propia para su operación, además de un comité técnico.

 2. A los Fideicomisos Públicos que cuenten con estructura, les son aplicables las disposiciones legales y reglamentarias de los Organismos Públicos Descentralizados, relativas a la integración, atribuciones y funcionamiento de los comités técnicos y directores generales, que no contravenga lo dispuesto por la legislación mercantil.

3. La Secretaría de la Hacienda Pública será el fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.

4. Los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal podrán actuar como fideicomitentes contando para ello con la autorización expresa de la Secretaría de la Hacienda Pública. De igual forma, para la constitución de fideicomisos secundarios por parte de los Fideicomisos Públicos Estatales se deberá contar con la correspondiente autorización de la referida Secretaría.

CAPITULO VII

De las Percepciones de los Servidores Públicos.

Artículo 35. Los tabuladores de sueldos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos con autonomía constitucional, así como cualquier otra entidad y organismo público estatal, deberán sujetarse a lo establecido en los artículos 116 fracción II párrafo IV y V, y 127 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 46 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y al artículo Segundo Transitorio del decreto 25795/LXI/16, de conformidad con los principios de equilibrio, sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendada, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, disciplina presupuestal, motivación, certeza, equidad, proporcionalidad y perspectiva de género, atendiendo en todo momento las previsiones del ingreso y prioridades del Estado; así como atender las recomendaciones del Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos no sean iguales o mayores que las percibidas por su superior jerárquico o la establecida para el Gobernador del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2019 previa publicación en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”.*

SEGUNDO. La Secretaría de la Hacienda Pública, con la información contenida en este decreto y con base en los criterios de medición del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), deberá formular la información a que se refiere el Capítulo VI de este decreto, dentro de los 10 días naturales posteriores a su aprobación, así como los diversos volúmenes y anexos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2019, incluyendo su plantilla de personal, para ser publicados en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, los cuales una vez publicados, formarán parte del presente decreto y serán remitidos al Congreso del Estado para adjuntarlos al expediente del Decreto, así como para ser publicados en la página de internet del Congreso del Estado.

TERCERO. Con base en el presupuesto aprobado en el presente Decreto para las entidades públicas del Sector Paraestatal del Poder Ejecutivo, Órganos Autónomos, Poder Legislativo y Poder Judicial, dichos entes tendrán las obligaciones que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para tal efecto a fin de que se mantenga un balance presupuestario sostenible, sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, igualmente tendrán la obligación de cumplir con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

CUARTO. La Secretaría de la Hacienda Pública o a la dependencia que corresponda conforme a sus facultades, de acuerdo a los objetivos y necesidades de los programas contenidos en el presente decreto, podrá llevar a cabo las adecuaciones normativas y programáticas necesarias para asegurar el cumplimiento de metas del Plan Estatal de Desarrollo, así como las derivadas del monitoreo y la evaluación.

QUINTO. En el caso de haber modificaciones durante el ejercicio fiscal 2019 en la Administración Pública Central o Paraestatal del Poder Ejecutivo, de las dependencias o entidades contenidas en el presente decreto, derivado de un Acuerdo del Poder Ejecutivo o de un Decreto del Poder Legislativo, la Secretaría de la Hacienda Pública o a la dependencia que corresponda conforme a sus facultades, podrá llevar a cabo las adecuaciones administrativas, programáticas, presupuestarias y de plantilla de personal necesarias para su reasignación, a fin de darle certeza jurídica al ejercicio presupuestal.

Las citadas modificaciones tendrán que ser informadas al Congreso del Estado para su conocimiento.

SÉXTO. Las plazas de las secretarias y dependencias del Poder Ejecutivo que contiene la plantilla de personal autorizada en el presente Presupuesto de Egresos, que se encuentren vacantes, se utilizarán durante el ejercicio fiscal 2019, conforme sean requeridas de acuerdo a las necesidades del servicio y de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de la Hacienda Pública o a la dependencia que corresponda conforme a sus facultades, a realizar durante el ejercicio fiscal de 2019, los ajustes necesarios respecto de las erogaciones en seguridad social de los trabajadores al servicio del estado, derivados del incremento en el salario mínimo, que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO. Los programas y sus matrices de indicadores de resultados contenidos en el presente decreto, deberán de modificarse sujetarse a los términos y plazos establecidos en el artículo 35 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios para su vinculación al Plan Estatal de Desarrollo.